ACTO MODIFICATORIO No 004 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

OBJETO	**GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO.**
CONTRATANTE	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN**
VALOR	**OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 861.222.696.024) MCTE**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO**
ACTO MODIFICATORIO 1	**A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO No 13 "LISTADO MAESTRO DE INDICADORES" Y 14 "PONDERACIÓN PARA PAGO INCENTIVOS POR LISTADO MAESTRO CUMPLIMIENTO DE INDICADORES" DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SASS-FPS- 001-2023.**
ACTO MODIFICATORIO 2	**A TRAVÉS DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 14 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SASS-FPS-001-2023 INCLUIDA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL OTRO SI MODIFICATORIO No.001 Y SE ACLARA QUE EL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2023 NO DEBIÓ MODIFICAR EL ANEXO 14.**
ACTO MODIFICATORIO 3	**A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 8.4.2, OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 47 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SASS-FPS- 001-2023.**

Entre los suscritos: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**, identificada con la Cédula de No. **50.953.886**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** nombrada mediante el Decreto No**. 0100 del 02 de febrero de 2024**, actuando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN** identificada con **NIT. 901.702.024-8**, integrada por la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD

ACTO MODIFICATORIO No 004 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

S.A. identificada con NIT 813.005.431-3, SUMIMEDICAL S.A.S identificada con NIT 900.033.371- 4, y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA identificada con NIT 830.023.202-1, debidamente facultada para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ACTO MODIFICATORIO**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

2. Asimismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el sistema general de seguridad social en salud creado por la Ley 100 de 1993, específicamente el artículo 236, reglamentado por los Decretos 1890 de 1995 y 489 de 1996, funciona como EPS adaptada para administrar la prestación de los servicios de Salud, así como organizar y administrar las prestaciones asistenciales a las que tengan derecho sus pensionados de las extintas Ferrocarriles de Colombia y Puertos de Colombia y a su grupo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 488 de 1996.

3. Que el derecho fundamental a la salud se ha definido como “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación a la estabilidad orgánica y funcional de su ser.” Siendo la Salud un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.

4. Que, en virtud del principio de integralidad, se impone para el Estado y las entidades prestadores de los servicios de salud, obligatoriedad de que el servicio de salud se preste de manera incesante, comprendiendo la totalidad de los servicios que se requieran para recuperar la salud y que garantice la continuidad en la prestación del mismo, de manera oportuna, eficiente y de calidad.

5. Que el artículo 48 de la Constitución Política instituye que, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

6. Que la necesidad de prestar el servicio de salud a los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es continua, debido a que se trata de la protección de un derecho fundamental, el cual debe garantizarse de forma ininterrumpida.

7. En consonancia con lo anterior, los usuarios de servicios de salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, son sujetos de especial protección, con patologías de alto riesgo, a las que no se les puede suspender el servicio de salud, lo cual hace que este deba ser continuo.

8. Que mediante Resolución No**. 0587** y la Resolución **0590** del once (11) de abril de 2023 se

adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-FPS-001-2023 a la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN** identificada con **NIT. 901.702.024-8**, integrada por SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. identificada con NIT 813.005.431-3, SUMIMEDICAL S.A.S identificada con NIT 900.033.371-4, y COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA identificada con NIT 830.023.202-1, representada legalmente por la señora **MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.751.012**, a través contrato de prestación de servicios integrales de salud No **CPS-280-2023,** cuyo objeto es: ***"GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA FERROCARRILES NACIONALES (MAISFEN) Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A QUE TIENEN DERECHO"***

9. Que el valor inicial del contrato de prestación de servicios integrales de salud No **CPS-280-2023** asciende a **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($861.222.696.024) MCTE CON INCENTIVOS DE CUMPLIMIENTO,** incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del contrato.

10. Que el plazo establecido para la ejecución del presente contrato se estableció **CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO**. Es decir, desde el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2023 HASTA EL DÍA TREINTA (31) DE JULIO DE 2026,** por lo que el contrato se encuentra vigente.

11. Que el Contrato se encuentra amparado por la siguiente disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras:

NÚMERO CDP	17623
FECHA	03 de marzo de 2023
RUBRO	19-14-01
UNIDAD	SALUD
VALOR	$ 137.537.128.099

VIGENCIA	AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS	UNIDAD EJECUTORA	VALOR
2024, 2025 y 2026	2323 del 3 de marzo de 2023	19-14-01 SALUD	$ 760.838.975.852

12. Que el 30 de noviembre de 2023 se suscribió **OTROSÍ No. 1** al contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** por medio del cual se **MODIFICÓ** el Anexo No. 13 "Listado Maestro de Indicadores" y 14 "Ponderación para Pago Incentivos por Listado Maestro Cumplimiento de Indicadores" del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios de Salud No. SASS-FPS-001-2023, los cuales hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 280 de 2023, y comenzaron a regir a partir del primero (01) de diciembre de 2023.

13. Que el 6 de septiembre de 2024 se suscribió **OTROSÍ No 2** al contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** por medio del cual se **DEJÓ SIN EFECTO**, la

modificación del anexo 14 del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios de Salud No. SASS-FPS-001-2023 incluida en la Cláusula Primera del otro si modificatorio No. 001 y ACLARA que el otrosí modificatorio No. 001 de fecha 1 de diciembre de 2023 no debió modificar el anexo 14.

14. Que el 02 de octubre de 2025 se suscribió **OTROSÍ No 3** al contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** el cual **MODIFICA** el numeral 8.4.2, obligación específica No. 47 del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios de Salud No. SASS-FPS-001-2023.

15. Que la Directora general a través de oficio Radicado No **DG - 202601000114911** de fecha 02 de junio de 2026 solicitó concepto técnico al interventor del contrato contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** para la viabilidad de adición y prórroga del Contrato CPS-280-2023 al Consorcio Ferrosalud 2023 en calidad de interventor.

16. Que el 11 de junio de 2026 el interventor emitió concepto técnico jurídico de viabilidad en respuesta a la solicitud formulada mediante la comunicación de la referencia, relativa a la eventual prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud N.° CPSS-280-2023, señalando entre otras por las siguientes razones: "*Por las siguientes razones determinantes: la modificación contractual cuenta con habilitación normativa expresa en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; la adición estimada ($128.258.998.255) representa el 14,89% del valor inicial del contrato, dentro del tope legal del 50%; el contratista UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN acredita capacidad técnica y operativa para garantizar la prestación durante el período de prórroga; y la continuidad del servicio constituye un imperativo constitucional de primer orden frente a la población afiliada al Fondo."* Ver concepto técnico para mayor detalle.

17. Que la Directora General en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** mediante memorando **DG - 202601000045453** del 18 de junio de 2026, solicitó a la Secretaria General adelantar trámite de modificación al contrato en los siguientes términos:

"En mi calidad de Directora General y Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. CPSS-280-2023, suscrito entre el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, me permito solicitar muy respetuosamente que por parte de la Secretaría General se adelanten las actuaciones necesarias para la elaboración y suscripción de un otrosí de adición y prórroga al citado contrato, prorrogado su plazo de ejecución hasta el día veintiocho (28) de diciembre de 2026 y adicionando recursos por la suma de ***CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($126.548.878.278) M/CTE*** *incluido impuestos.*

La presente solicitud obedece a la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad en la prestación integral de los servicios de salud de los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente finaliza el treinta y uno (31) de julio de 2026 y que la interrupción del servicio comprometería de manera directa la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud de la población atendida por la entidad.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la prestación del servicio de salud debe desarrollarse bajo los principios de eficiencia, universalidad, continuidad e integralidad, especialmente cuandose trata de población sujeto de especial protección

constitucional, como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y pacientes de alto riesgo.

De igual manera, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y estableció en su artículo 6 que los elementos esenciales e interrelacionados del derecho fundamental a la salud comprenden, entre otros, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud. Dentro de dichos elementos, la continuidad adquiere especial relevancia, toda vez que el servicio no puede ser suspendido por razones administrativas, contractuales o financieras que afecten la atención de los usuarios.

Así mismo, el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 consagra como principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud la protección integral, la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios de salud, principios que obligan a las entidades responsables a adoptar las medidas necesarias para evitar traumatismos en la atención de los afiliados.

Desde el punto de vista contractual, la solicitud encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuyo parágrafo autoriza la adición de los contratos estatales hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, límite que, conforme al análisis efectuado por la interventoría y la supervisión, no se supera con la modificación contractual propuesta.

Igualmente, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas para la adecuada prestación del servicio, mientras que el numeral 9 ibídem establece la obligación de actuar de manera que no sobrevenga una mayor onerosidad o afectación en la ejecución contractual por causas imputables a la administración.

Debe resaltarse además que se cuenta con concepto favorable emitido por la Interventoría CONSORCIO FERROSALUD 2023 mediante comunicación FPS FNC-521-2026 del 11 de junio de 2026, en el cual se concluyó la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la adición y prórroga del Contrato CPSS-280-2023, señalando que el contratista mantiene capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para continuar garantizando la prestación integral de los servicios de salud durante el período de prórroga solicitado.

La interventoría igualmente verificó que no existen medidas en curso que impidan la suscripción de la modificación contractual, así como que el valor proyectado de la adición se encuentra dentro del margen legal permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, debe considerarse que la complejidad técnica, financiera y operativa del modelo de prestación integral de servicios de salud, aunada al principio de planeación contractual y a la necesidad de estructurar un nuevo contrato con un plazo de ejecución superior conforme a las particularidades del servicio de salud, requería contar con un horizonte presupuestal que comprendiera la vigencia 2027. No obstante lo anterior, la autorización de vigencias futuras correspondientes a dicha anualidad depende de la aprobación del Gobierno Nacional entrante, circunstancia que no otorga una suficiente garantía de adelantar un nuevo proceso contractual en las condiciones adecuadas en cuanto al plazo para preservar oportunamente la prestación del servicio, colocando en riesgo las obligaciones a cargo de la entidad en cuanto a garantizar el derecho a la salud de sus afiliados y beneficiarios.

Por lo tanto, se hace necesario dar continuidad al contrato que actualmente se encuentra en ejecución, como mecanismo idóneo para evitar afectaciones en la prestación del servicio

público esencial de salud y garantizar la atención integral y continua de los afiliados y beneficiarios del Fondo.

En consecuencia, se solicita adelantar el trámite correspondiente para la prórroga del Contrato CPSS-280-2023 hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026, término durante el cual el Gobierno Nacional entrante podrá evaluar y definir la viabilidad técnica, financiera y presupuestal del nuevo proceso contractual requerido para garantizar la continuidad del modelo de prestación integral de servicios de salud del Fondo, sin generar riesgos de interrupción en la atención de los afiliados y beneficiarios.

Así mismo, se precisa que los recursos previstos en el contrato fueron presupuestados hasta el 31 de julio de 2026. Sin embargo, considerando que la ejecución de los recursos en el marco del contrato presenta un comportamiento variable, actualmente no es posible establecer con certeza el valor excedente ni el monto que se habrá ejecutado a la fecha de corte indicada, por lo tanto, se solicita adicionar el contrato el valor de ***CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($126.548.878.278) M/CTE*** *incluido impuestos, suma que fue validada y confirmada previamente por la Subdirección de Prestaciones Sociales mediante memorando de radicado GITGPSS – 202603200045263, de fecha 18 de junio de 2026, tal y como se evidencia a continuación:*

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR DEL 1 DE AGOS A 28 DE DIC DE 2026
POS	11.821.754.284	58.320.654.469
PROMOCION Y PREVENCION	51.812.936	255.610.485
PAC	13.778.232.431	67.972.613.324
TOTAL	**25.651.799.651**	**126.548.878.278**

El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda presupuestalmente la adición a realizar corresponde al 13326 del dieciocho (18) de junio de 2026."

18. Que las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, conforme a las consideraciones y la solicitud del supervisor del contrato, acuerdan **MODIFICAR** el contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** suscrito con la **UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN** de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR: ADICIONAR al valor inicialmente establecido en el numeral *15. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN* del formato de solicitud de trámite de contratación y estudios previos del contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023** la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($126.548.878.278) M/CTE**. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($ 987.771.574.302) MCTE** incluidos los impuestos.

CLAUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO: La presente **ADICIÓN** se pagará al contratista de conformidad con lo estipulado en el numeral *10 FORMA DE PAGO* de los estudios previos del

contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023**. Es decir, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pagará mediante la **MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO** por la totalidad de los servicios de atención que requieren los afiliados al Fondo, por lo que se realizarán **PAGOS MENSUALES VENCIDOS** y conforme a las condiciones ya previamente establecidas.

PARÁGRAFO PRIMERO APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para dar respaldo a la presente ADICIÓN se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CPD	FECHA	VALOR CDP	DESCRIPCION - RUBRO
13326	2026-06-18	126.548.878.278	19-14-01 FCN Salud

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago determinado en la presente cláusula, se efectuará a la **CUENTA CORRIENTE DEL BANCO BBVA COLOMBIA No 302009147**, suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023**, desde el **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2026** hasta el **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026.**

CLÁUSULA CUARTA: Forma parte integral del presente documento los siguientes:

- Memorando solicitud de trámite de adición y prórroga radicado **DG - 202601000045453** de fecha 18 de junio de 2026.
- Memorando radicado **GITGPSS - 202603200045263** de fecha 18 de junio de 2026, donde se informa el valor correspondiente a la prestación de los servicios de salud durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 28 de diciembre de 2026.
- Oficio Radicado No **DG - 202601000114911** de fecha 02 de junio de 2026, en el cual se solicita por parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia concepto de viabilidad para prórroga y adición del Contrato CPS-280-2023 al Consorcio Ferrosalud 2023 en calidad de interventor.
- Concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la prórroga y adición del Contrato de prestación de servicios de salud CPS-280-2023 emitido por Consorcio Ferrosalud 2023, en su calidad de Interventoría Contrato CI-FPS-001-2023.

CLÁUSULA QUINTA - EL CONTRATISTA se obliga a modificar por su cuenta y riesgo las garantías que amparan la ejecución del CONTRATO, en los términos descritos en el **numeral 20** del formato de solicitud de trámite de contratación y estudios previos del contrato de prestación de servicios de salud No **CPS-280-2023**, de conformidad con el presente otrosí, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA SEXTA: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Se entiende perfeccionado con la firma manuscrita de las partes, conjuntamente con su aceptación a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

ACTO MODIFICATORIO No 004 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD No. CPSS-280-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. **CPS-280-2023** no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

EL FONDO
ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Fecha: 2026.06.19 18:40:07 -05'00'
SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

EL CONTRATISTA:
MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS
Firmado digitalmente por MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS
Fecha: 2026.07.03 15:13:16 -05'00'
MARTHA JOSEFA RUEDA BUSTOS
R.L UT SALUD INTEGRAL MAISFEN

Proyectó: Luis Alberto Morales Hernandez, Abogado Secretaria General

Revisó: David Marín - Abogado Secretaria General

Jose Alberto Pumarejo Medina, Secretario General
PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO
Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO
Fecha: 2026.06.19 17:58:23 -05'00'

Jairo Luis Quiceno Jimenez, Abogado Dirección General

Diaz Fernandez Abogados & Asociados S.A.S - Direccion Genera

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA FIRMA MANUSCRITA Y LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ